

Santiago de Cali, octubre 26 de 2022.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CALI (REPARTO)

Correo: ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M

ACCION: TUTELA.

ACCIONANTE: DALIA MARINA MUÑOZ. C.C. 31.838.021 de Cali.

ACCIONADO: INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL COMUNA 21 DESEPAZ, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA- Y POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.

DALIA MARINA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ciudadana en ejercicio. Por medio del presente escrito me permito formular **ACCION DE TUTELA** ante su despacho contra: **LA INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL COMUNA 21 DESEPAZ, – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA Y POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.** Con el fin de que se tutelen y protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SEGURIDAD JURIDICA Y TUTELA JURISDICONAL EFECTIVA**, violados por las instituciones accionadas.

1. HECHOS

A.) Compré un lote de terreno según escritura pública N.5506 del día 21 de julio de 1986. De la Notaria segunda de Cali, ubicado en el corregimiento de Navarro, denominado Cauquita. Matricula Inmobiliaria N. 370-008036 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Que mediante Escritura Publica N. 4511 del 18 de julio de 1994 se aclara la Escritura Publica N. 5506 del 21 de julio de 1986. Posteriormente mediante Escritura Publica N. 4636 de junio 13 de 1995 de la Notaria (10) del circulo notarial de Cali, se adelanta una DIVISION MATERIAL, quedando (2) DOS LOTES de terreno y se generan dos matriculas inmobiliarias N. 370-506964 Y Matricula N. 370 506965. (ver certificados anexos). Este predio es conocido en la zona como LAS DALIAS.

B.) El día 26 de mayo de 2021, siendo las 20.00 horas fui informada por el mayordomo, de que mi predio estaba siendo invadido por personas desconocidas, quienes, de forma violenta, ilegal, abusiva, rompen los cercos y cortan las plantas sembradas, esgrimiendo peinillas. También están loteando en pequeñas parcelas. El número de personas que estaban invadiendo el predio en ese momento las estimaba en doscientas personas y ya hoy día superan ese número. Todos los actos ilegales de estas personas impiden que pueda ejercer mis derechos de posesión, tenencia, uso y goce en mi condición de propietaria. Las personas que están invadiendo son amenazantes y agresivas.

C.) Por los hechos antes anotados el día 27 de mayo de 2022, presente denuncia ante la Policía Nacional por **PERTURBACION A LA POSESION** contenida en el ARTICULO 81 de la LEY 1801 DE 2016. (CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA). Con el propósito de que dentro de las (48) horas siguientes a la ocupación, pudiera recuperar la tenencia y posesión de mi propiedad. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados. Debido a que no se contó con el suficiente pie de fuerza. Esto según ACTA N. 358 –DISPO-ESTPO-2.25. ORDEN DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL N. 227 DE FECHA. 27 – 05 – 2021.

D.) Tenemos el ACTA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. DE FECHA: 03 DE JUNIO DE 2021. ACTA N. 365 – DISPO- ESTPO-2.25. Para la recuperación del predio. Sin resultado para la entrega del inmueble.

E.) Tenemos el ACTA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI DE FECHA: 30 DE MAYO DE 2021. DACTA N. 358 – DISPO- ESTPO-2.25. Para la recuperación del predio. Sin resultado para la entrega del inmueble.

F.) Después de agotar todos los trámites ante la Policía Nacional según la Ley 1801 de 2016 ARTICULO. 81, CODIGO NACIONAL DE POLICIA. Se vencieron las (48) horas y se perdió la competencia por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

G.) El día 16 de junio de 2022. Presente QUERRELLA POLICIVA ante la Alcaldía de Santiago de Cali- Distrito Especial – Secretaria de seguridad y Justicia – Subsecretaria de Acceso a los servicios de Justicia. E iniciar un proceso DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO. El cual correspondió a la Inspección de Policía de DESEPAZ – COMUNA 21. Dirigido por la Dra. MARIA FANNY TORRES VALLEJO. Esto bajo el amparo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016. Radicación N.4161.050.9.60.019.2021. (proceso verbal abreviado)

G.) El día 14 de julio de 2021, la inspección de policía bajo el radicado N. 4161.050.9.60.019.2021., avoco el conocimiento de la querrela y fijo fecha para la inspección ocular al inmueble y de audiencia pública de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. La inspección ocular se consigna en el ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA N.4161.050.9.60.020.2021. Y seguidamente mediante DECISION N. 4161.050.9.60.2711-2021. El Inspector Urbano Municipal Categoría Especial Comuna 21. IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA, de restituir el bien a su propietaria natural y declara infractores de la Ley 1801 de 2016 a un grupo de personas que atendieron la diligencia de inspección ocular.

H.) Los declarados infractores de la Ley 1801 de 2016 en ningún momento han restituido el inmueble y mucho menos lo han desalojado.

I.) Mediante oficio de fecha 21 de abril de 2022, la Inspectora de Categoría especial Dra. MARIA FANNY TORRES VALLEJO, me informa de que el día 18 de MAYO DE 2022 A LAS 06.00 AM, se adelantaría diligencia para restituir la propiedad y ejecución de la medida coercitiva de restitución y protección de mis predios invadidos.

J.) Mediante oficio de fecha: 19 de julio de 2022. La Inspectora de Policía de Desepaz – Comuna 21. Dra. María Fanny Torres Vallejo, nos indica los motivos por los cuales no se pudo adelantar la RESTITUCION DEL PREDIO LAS DALIAS, dándonos a conocer que para el día 17 de mayo de 2022 tenía otra diligencia de restitución del PREDIO VILLA MERCEDES y que de parte de la Policía Nacional se tenía conocimiento de amenazas de seguridad en el sector, esto según el señor General: JUAN CARLOS LEÓN MONTES, por lo que se hacía necesario reprogramar la fecha de restitución fijada para el día 18 de mayo de 2022.

Hasta el día de hoy no se ha programado fecha cierta para la restitución y protección de los inmuebles invadidos.

k) El predio invadido tiene un porcentaje de terreno de especial protección medio ambiental.

L) Cada día que pasa se hace más complejo la restitución debido a la cantidad de personas que llegan al predio invadido.

M) El Doctor Cesar Lemos Posso – Subsecretario de Despacho de Acceso a Servicios de Justicia. Responde un derecho de petición que adelantara mi apoderado dentro del proceso de restitución, donde se pide fijar fecha para la restitución. Pero nada del tema se dice en su respuesta. Así mismo responde un segundo derecho de petición presentado por mi apoderado ante la Inspección de Policía Urbana Categoría especial dirigida por el Dr. Oscar Dávalos Muriel, nuevamente nada se dice de la fecha de restitución del inmueble. Un oficio es de fecha 2022-10-13 y el otro oficio es de fecha: 20-10-2022. Ver documento anexo

PRETENSIONES

- 1.) Solicito al señor Juez Constitucional de TUTELA amparar mis derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la seguridad jurídica.
- 2.) Solicito al señor Juez Constitucional de TUTELA, Ordenar a la Inspección de policía urbana Categoría especial Comuna 21 DESEPAZ, - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, ejecutar la decisión proferida dentro del proceso con Radicación No. 4161.050.9.60.019- 2021.en la audiencia pública No 4161.050.9.60.020-2021 y su decisión N. 4161.050.9.60.2711-2021 por la cual se impone la medida correctiva y se ordena restituir y desalojar el predio denominado las DALIAS. Fijando de inmediato una fecha cierta para que se adelante el desalojo y la entrega real y materia del predio invadido conocido como las DALIAS. MATRICULA N.370-506964 Y MATRICULA N.370-506965. También solicito que se ordene a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, prestar toda la ayuda de su competencia para llevar a cabo la medida coercitiva ordenada por la Inspección de Policía urbana Categoría especial comuna 21 DESEPAZ.
- 3.) Que se ordene que para la restitución del inmueble denominado las DALIAS se deberá informar a todas las autoridades del orden territorial y nacional y la policía Metropolitana de Santiago de Cali.
- 4.) Que se ordene comparecer al Comandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali a las distintas convocatorias adelantadas por las autoridades de orden territorial y nacional o a quien este delegue con el propósito de poder llevar a cabo la restitución del predio denominado LAS DALIAS y de mi propiedad.
- 5.) Que se ordene a todas las autoridades del orden territorial y nacional brindar todo el apoyo logístico y policial que se requiera.
- 6.) Que se ordene al subsecretario de acceso a servicios de justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que en coordinación con la Inspección de Policía – DESEPAZ – comuna 21, las dependencias del municipio que correspondan, las autoridades administrativas del orden territorial y nacional y la policía Metropolitana de Santiago de Cali, efectúen una caracterización actualizada de los ocupantes que en la actualidad se encuentran irregularmente en el predio objeto de restitución. PREDIO LAS DALIAS).

- 7.) Que se ordene gestionar con las distintas dependencias del Municipio de Santiago de Cali, las autoridades del orden territorial y nacional, el suministro, logística y acompañamiento para disponer las medias de contingencia que correspondan para brindar albergue temporal y asistencial a la población vulnerable que requiera y cumpla con los requisitos legales y jurisprudenciales.
- 8.) Que se ordene disponer de todo el acompañamiento logístico y de personal para las actuaciones programadas por la inspección de policía – comuna 21 DESEPAZ y en especial diligencia de restitución del inmueble, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- 9.) Que se ordene facilitar a la inspección de policía – comuna 21-DESEPAZ, policía nacional y demás autoridades que lo que requieran, toda la información que obre en archivos.

PROCESO y COMPETENCIA.

Es usted Señor Juez Constitucional competente para conocer de esta acción de tutela.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 29, 86 de la constitución política y artículos 5, 6, 10, 13, 30, 32 y 42 del Decreto 2591 de 1991.

ACCIÓN RESIDUAL

Acudo a este mecanismo de tutela como mecanismo transitorio y residual para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, acceso a la administración de justicia y a la seguridad jurídica, violados por las autoridades públicas accionadas. Ya que se han acudido a todos los mecanismos legales fijados por la norma para estos casos, sin que hasta la fecha se tengan unos resultados palpables. Esta omisión de las autoridades están causando un daño mayor e irremediable en mí contra y que se restablezcan los derechos constitucionales antes anotados.

JURAMENTO

Para todos los fines legales, declaro bajo la gravedad del juramento que es primera vez que formulo acción de tutela por los hechos antes mencionados y que recurro a este mecanismo en vista del perjuicio que se está causando.

Solicito se tutelen todos los derechos constitucionales no invocados y que se desprendan de los hechos narrados, por lo que se podrá fallar ULTRA PETITA y EXTRAPETITA.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Tradición N. 370-506964 y N. 370-506965.
2. Copia de mi correspondiente cedula.
3. Copia del Acta N.358-DISPO-ESTPO-2.25 (MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI).
4. Copia del Acta 365 – DISPO-ESTPO -2.25. (MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI). Del 03 de junio de 2021.
5. Copia de la denuncia por perturbación a la posesión en los términos del artículo 81 de la LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). De fecha: mayo 27 de 2021.
6. Copia de oficio de insistencia ante la Policía nacional, para que adelante el procedimiento de lanzamiento por ocupación de hecho dentro de las (48) horas según el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016. (28 de mayo de 2021).
7. Copia de la querrela Policiva para iniciar un proceso verbal abreviado para lanzamiento por ocupación de hecho.
8. Copia acta de audiencia pública N. 4161.050.9.60.020-2021 y decisión N. 4161.050.9.60.2711-2021.
9. Copia de informe de secretaria de la inspección de policía de fecha 29 de julio de 2019.

10. Copia oficio e fecha: agosto 05 de 2021, proferida por la Inspectora de Policía.

11. Copia de oficio de la inspectora de policía de fecha: 19 julio de 2022.

12. Copia de oficio de fecha 21 de abril de 2022 donde se fija fecha para la diligencia de restitución del inmueble invadido para el día 18 de mayo de 2022., la cual no se llevó a acabo.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La correspondencia que estime conveniente enviarme la recibiré en la Carrera 35 # 4C – 22 PORTERIA N .1. EDIFICIO LAS DALIAS – CALI. CEL. 316 7082365 – 313 3872039. C.E: daliadeprimavera1@hotmail.com

La INSPECCION URBANA ESPECIAL DE POLICIA MUNICIPAL – DESEPAZ – COMUNA 21, Representada actualmente por el DR: OSCAR DAVALOS MURIAL, podrá ser notificada en la AV 2N # 10-70 PISO 5°. CAM. (Cali). Su correo electrónico: insp.veintiuno@cali.gov.co

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA. DR. CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO. Podrá ser notificado en la AV 2N # 10 – 70 PISO 5°. CAM. Su correo electrónico es: cesar.lemos@cali.gov.co también podrán ser notificado en el correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

El señor Comandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, señor General: JOSE DANIEL GUALDRON MORENO, podrá ser notificado en la Calle 21 # 1 N - 65 Barrio el piloto de Cali. Correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co

Atentamente,

Dalia Marina Muñoz
DALIA MARINA MUÑOZ
C.C.31.838.021



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210526883643354020

Nro Matrícula: 370-506964

Pagina 1 TURNO: 2021-216823

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:20:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

CÍRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 11-07-1995 RADICACIÓN: 1995-48764 CON: ESCRITURA DE: 27-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100219500240002000000002 COD CATASTRAL ANT: 760010121950024000200000002
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4636 de fecha 13-06-95 en NOTARIA 10A de CALI LOTE 1 con area de 4.538,36M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AP - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DALIA MARINA MUÑOZ ADQUIRIÓ EL LOTE QUE DESENGLOBA ASI: POR COMPRA A HEBERTO BRAVO ZEA, ALTAGRACIA BRAVO DE CASTELLON, ZENaida BRAVO DE BIZCAINO, NOHEMY BRAVO DE COLLAZOS, SEGUN ESCRITURA 5506 DEL 21-07-86 NOTARIA 2A DE CALI, REGISTRADA EL 13-08-86, ACLARADA POR ESCRITURA 4511 DEL 18-07-94 NOTARIA 2A DE CALI EN CUANTO AL AREA, REGISTRADA EL 22-07-94. HEBERTO BRAVO ZEA, ALTAGRACIA BRAVO DE CASTELLON, ZENaida BRAVO DE BIZCAINO, Y NOHEMY BRAVO DE COLLAZOS ADQUIRIERON ASI: ZENaida BRAVO DE BIZCAINO POR COMPRA DE DERECHOS PROINDIVISO A ADELFO O ADOLFO BRAVO ZEA, SEGUN ESCRITURA 3315 DEL 27-08-79 NOTARIA 4A DE CALI, REGISTRADA EL 09-10-79. Y POR ESCRITURA 7925 DEL 29-12-78 NOTARIA 2A DE CALI, REGISTRADA EL 18-09-79 A HILDA LUCIA BRAVO ZEA. TODOS LOS ANTERIORES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ADELFO BRAVO Y HERMINIA ZEA VDA DE BRAVO, SEGUN SENTENCIA 085 DEL 30-11-74 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO CALI, REGISTRADA EL 13-08-75. HERMINIA ZEA ROCHA DE BRAVO ADQUIRIÓ POR COMPRA A CECILIA HERRERA DE ZEA ROCHA SEGUN ESCRITURA 2789 DEL 30-12-44 NOTARIA 3A DE CALI, REGISTRADA EL 04-01-45.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE . #1 CORREGIMIENTO DE NAVARRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

FINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 80366

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 1995-48764

Doc: ESCRITURA 4636 del 13-06-1995 NOTARIA 10A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUÑOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-2007 Radicación: 2007-26146

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526883643354020

Nro Matrícula: 370-506964

Pagina 2 TURNO: 2021-216823

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:20:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO P10028207 del 22-03-2007 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO TOTAL- QUEDA ESTE INMUEBLE POR FUERA DEL COMERCIO LEY 9 /89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI- MUNICIPIO SANTIAGO CALI

A: MUÑOZ DALIA MARINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-78546

Doc: OFICIO P1002706 del 06-09-2007 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REVOCATORIA ADMINISTRATIVA: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA DE LA ANTERIOR OFERTA DE COMPRA OFICIO P.100.282.07 DEL 27-02-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI.

A: MUÑOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-78546

Doc: OFICIO P1002706 del 06-09-2007 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO SOBRE LA TOALIDAD. EL INMUEBLE QUEDA FUERA DEL COMERCIO A PARTIR DE LA PRESENTE INSCRPCION.(4A COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI.

A: MUÑOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-73558

Doc: OFICIO 8090 del 28-08-2013 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: REVOCATORIA ADMINISTRATIVA: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA DE OFERTA DE COMPRA P-100.2.705.07 DEL 6-SEPT-2007.(ANOTACION # 4) NOTA: NO SE CANCELA LA RESOLUCION 1.10.226 DE JULIO 8 DE 2008. NO FIGURA REGISTRADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210526883643354020

Nro Matrícula: 370-506964

Pagina 3 TURNO: 2021-216823

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:20:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: METROCALI

A: MUÑOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-58086

Doc: RESOLUCION 17931 del 24-10-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS

A: MUÑOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

N TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-216823 FECHA: 26-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526361843353892

Nro Matrícula: 370-506965

Pagina 1 TURNO: 2021-216811

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:06:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 11-07-1995 RADICACIÓN: 1995-48764 CON: ESCRITURA DE: 27-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100219500240001000000001 COD CATASTRAL ANT: 7600101219500240001000000001
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4636 de fecha 13-06-95 en NOTARIA 10A de CALI LOTE 2 con area de 17.038,65M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DALIA MARINA MUOZ ADQUIRIO EL LOTE QUE DESENGLOBA ASI:POR COMPRA A HEBERTO BRAVO ZEA,ALTAGRACIA BRAVO DE CASTELLON,ZENAI DA BRAVO DE BIZCAINO,NOHEMY BRAVO DE COLLAZOS,SEGUN ESCRITURA 5506 DEL 21-07-86 NOTARIA 2A DE CALI,REGISTRADA EL 13-08-86,ACLARADA POR ESCRITURA 4511 DEL 18-07-94 NOTARIA 2A DE CALIEN CUANTO AL AREA,REGISTRADA EL 22-07-94.-HEBERTO BRAVO ZEA,ALTAGRACIA BRAVO DE CASTELLON,ZENAI DA BRAVO DE BIZCAINO,Y NOHEMY BRAVO DE COLLAZOS ADQUIRIERON ASI:ZENAI DA BRAVO DE BIZCAINO POR COMPRA DE DERECHOS PROINDIVISO A ADELFO O ADOLFO BRAVO ZEA,SEGUN ESCRITURA 3315 DEL 27-08-79 NOTARIA 4A DE CALI,REGISTRADA EL 09-10-79. Y POR ESCRITURA 7925 DEL 29-12-78 NOTARIA 2A DE CALI,REGISTRADA 18-09-79 A HILDA LUCIA BRAVO ZEA.TODOS LOS ANETRIORES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ADELFO BRAVO Y HERMINIA ZEA VDA DE BRAVO,SEGUN SENTENCIA 085 DEL 30-11-74 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO CALI,REGISTRADA EL 13-08-75.-HERMINIA ZEA ROCHA DE BRAVO ADQUIRIO POR COMPRA A CECILIA HERRERA DE ZEA ROCHA SEGUN ESCRITURA 2789 DEL 30-12-44 NOTARIA 3A DE CALI,REGISTRADA EL 04-01-45.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE . #2 CORREGIMIENTO DE NAVARRO

TERMINACION DEL INMUEBLE:
CONTINUACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 80366

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 1995-48764

Doc: ESCRITURA 4636 del 13-06-1995 NOTARIA 10A de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUOZ DALIA MARINA CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2004 Radicación: 2004-47615



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526361843353892

Nro Matrícula: 370-506965

Pagina 2 TURNO: 2021-216811

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:06:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO DCC-318 del 10-06-2004 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION LIQUIDADADA POR LA RESOLUCION G.G.001964 OBRAS MACRO CIUDADELA DESEPAZ SECT
B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- E.I.C.E.

A: MUOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2007 Radicación: 2007-26451

Doc: OFICIO P10028307 del 27-02-2007 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO -PARCIAL- SOBRE UN AREA DE 96.64 M2.
4A COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: MUOZ DALIA MARINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-78547

Doc: OFICIO P1002707 del 06-09-2007 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REVOCATORIA ADMINISTRATIVA: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA OFICIO OFERTA DE COMPRA NUMERO P.100.2.83.07
DEL 27-02-2007. OBRA PRETRONCAL VIA A NAVARRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI.

A: MUOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-78547

Doc: OFICIO P1002707 del 06-09-2007 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$2,416,000

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARCIAL SOBRE UN LOTE CON AREA F
96.64.M2 (EL INMUEBLE QUEDA FUERA DEL COMERCIO A PARTIR DE LA PRESENTE INSCRIPCION) (4A COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: MUOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526361843353892

Nro Matrícula: 370-506965

Pagina 3 TURNO: 2021-216811

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:06:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-2012 Radicación: 2012-22437

Doc: OFICIO 164 del 10-01-2012 EMCALI de CALI

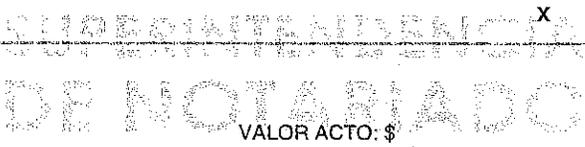
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI

A: MUOZ DALIA MARINA



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-73559

Doc: OFICIO 3091 del 28-08-2013 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REVOCATORIA ADMINISTRATIVA: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA DE OFERTA DE COMPRA OFICIO P1002707 DEL 06-09-2007.(ANOTACION # 5)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: MUOZ DALIA MARINA

CC# 31838021

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-01-2014 Radicación: 2014-1220

Doc: OFICIO 0002 del 02-01-2014 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO DECRETADO MEDIANTE OFICIO 164 DEL 10-01-2012 POR EMCALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI

A: MUOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-2014 Radicación: 2014-1221

Doc: OFICIO 2303 del 27-12-2013 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION LIQUIDADADA POR RESOLUCION 1964 DEL 10-12-2003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-65110

Doc: RESOLUCION 0078 del 23-03-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526361843353892

Nro Matrícula: 370-506965

Pagina 4 TURNO: 2021-216811

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:06:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

A: MUÑOZ DALIA MARINA

CC# 31838021 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGU (RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-216811 FECHA: 26-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 31.838.021

MUNOZ

SEXO: M

APellidos: DALIA MARINA

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 10-MAY-1957

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

AB+

F

ESTATURA

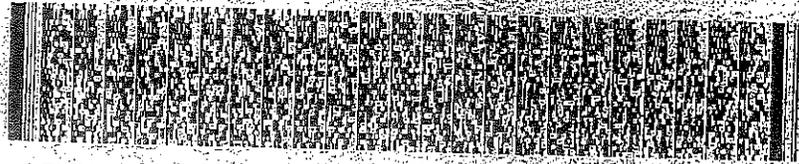
G.S. RH.

SEXO

28-JUL-1978 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00275132-F-0031838021-20110103

0025392039A

35823258

ACTA 358 - DISPO - ESTPO - 2.25 QUE TRATA SOBRE LA REALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ORDEN DE SERVICIO 227 DE FECHA 27-05-2021, DURANTE OPERATIVO DE ACCION PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN EN LA CARRERA 28E5 N° 112-120 BARRIO VILLAMERCADO LOTE LAS DALIAS EL DIA 30/05/2021.



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Fecha:	30 de mayo de 2021		
Hora de inicio:	05:00 horas	Hora de finalización:	13:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Desepaz		

ACTA 358 - DISPO - ESTPO - 2.25
QUE TRATA SOBRE LA REALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ORDEN DE SERVICIO 227 DE FECHA 27-05-2021, DURANTE OPERATIVO DE ACCION PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN EN LA CARRERA 28E5 N° 112-120 BARRIO VILLAMERCADO LOTE LAS DALIAS EL DIA 30/05/2021.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistentes
2. Temas a Tratar
3. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de Policía Desepaz se reúnen el señor Capitán CRISTIAN DAVID CASTRILLON GARCIA Comandante de Estación de Policía, el señor NELSON NARVAEZ personero delegado para la diligencia, el señor JHON JAIRO OLAVE veeduría ciudadana, doctor JOSE MANUEL ALMEIDA abogado peticionario, la señora DALIA MARINA MUÑOZ propietaria del predio, con el fin de que el personal uniformado de la Policía Nacional lleve a cabo la acción preventiva por perturbación descrita en el artículo 81 del Código Nacional de Policía y Convivencia contemplado en la Ley 1801 de 2016.

2. Temas a tratar

Teniendo en cuenta documento radicado al Comando de la Policía Metropolitana Santiago de Cali el día 27 de mayo de 2021, la señora DALIA MARINA MUÑOZ con cedula de ciudadanía 31838021, en donde se realiza la suspensión y aplazamiento de la diligencia teniendo en cuenta la no presencia del ICBF, personal de derechos humanos y que en la presente la ocupación es superior al dispositivo de policial, en forma cronológica se cuenta con las siguientes actividades.

El día 30/05/2021 siendo las 05:00 horas de la mañana se organizó el dispositivo policial en la estación de policía Desepaz con el acompañamiento de ministerio público y demás autoridades convocadas, donde pasadas las 5:05 horas realizando presencia le señor SOFANOR PIMIENTA MUÑOZ hijo de la propietaria.

Siendo la 08:40 horas aproximadamente, se dispuso de un personal policial para expulsar aproximadamente 150 personas que ingresaron al predio siendo superior a la fuerza las cuales mediante guaduas, estacas de madera y poli sombras se asentaron en el mismo.

Teniendo en cuenta que se agotó la vía comunicativa y que para se les informo de retirarse del predio, lo cual manifestaron reiteradamente el no hacerlo, se realiza una reunión siendo aproximadamente las 11:00 horas en el terreno en donde se realiza un conceso con el fin de aplazar la diligencia para el día de mañana 31 de mayo 2021.

Aproximadamente las 12:50 horas llegan a la Estacion de Policía Desepaz la señora DALIA MARINA MUÑOZ propietaria del inmueble, doctor JOSE MANUEL ALMEIDA abogado de la propietaria, el

15

señor JHON JAIRO OLAVE veeduría ciudadana, el señor NELSON NARVAEZ personero delegado para la diligencia y el señor Capitán CRISTIAN DAVID CASTRILLON GARCIA Comandante de Estación de Policía, los cuales después de haber realizado consenso llegaron a la conclusión de aplazar la diligencia.

Se tienen sobre la misma y garantizando derechos a todos sin proceder a desmedir fuerzas a ninguna de las personas que están presentes, si no, todo conforme al debido proceso, principio de legalidad y proporcionalidad".

Iguamente, al ejecutar la actividad administrativa, con el fin de evitar y controlar la conducta de ocupación dentro de los límites de la razonabilidad, la intimidad y la legalidad, en garantía de la libertad ciudadana y el derecho patrimonial de los afectados.

En igual sentido, dentro de los postulados de la prevención y la garantía de seguridad y protección de las libertades siempre de la ciudadanía, especialmente de quienes se ven afectados por las vías de hecho y la pérdida de sus derechos al uso y goce del bien.

Del mismo modo, debe entenderse que es preventiva por cuanto, se trata de una acción que se adelanta en procura de evitar circunstancias que afecten gravemente a los particulares y al Estado, o al menos se evite, transitoriamente, el incremento de condiciones riesgosas y daños al patrimonio de los particulares y al del Estado.

Interviene el señor NELSON ESTEBAN NARVAEZ personero delegado para esta diligencia, quien manifiesta que como se había dicho anteriormente no se cuenta con el acompañamiento de funcionarios del ICBF quienes son los competentes para restablecer derechos en el caso que se encuentren menores de edad, tampoco se cuenta la oficina del adulto mayor encargada de ofrecer la oferta institucional de los mismo.

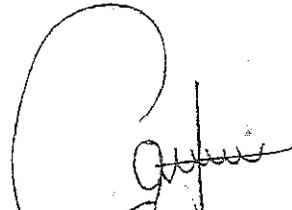
A lo cual toma la palabra el señor JHON JAIRO OLAVE veedor ciudadano de derechos, quien manifiesta lo siguiente que la diligencia no se pudo realizar debido a que el número de ciudadanos dentro del predio superaba en gran mayoría la fuerza pública y que no hubo violación de derechos de ninguna de las partes.

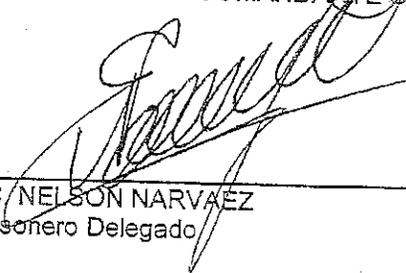
3. COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
El peticionario en consenso con el señor comandante de Estacion Policía Desepaz (E) los cuales se comprometió a realizar las diligencias necesarias con prontitud para llevar realizar esta actividad.	El peticionario en consenso con el señor comandante de Estacion Policía Desepaz (E)

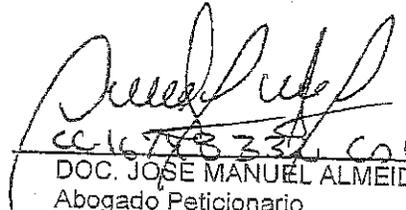
ACTA 358 → DISPO - ESTPO - 2.25 QUE TRATA SOBRE LA REALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ORDEN DE SERVICIO 227 DE FECHA 27-05-2021, DURANTE OPERATIVO DE ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN EN LA CARRERA 28E5 N° 112-120 BARRIO VILLAMÉRCADE LOTE LAS DALIAS EL DÍA 30/05/2021.


Capitán CRISTIAN CASTRILLON GARCIA
COMANDANTE DE ESTACION DESEPAZ (E)


DOC NELSON NARVAEZ
Personero Delegado


SR. JHON JAIRO OLAVE
veedor ciudadano de derechos


SRA. DALIA MARINA MUÑOZ
Propietaria del Inmueble


CC 16788330 COL
DOC. JOSÉ MANUEL ALMEIDA
Abogado Peticionario

T.P. 102.879. C.S.J.

Elaborado por: IT. Fabián Marmolejo Barona
Revisado por: CT. Cristian Castrillon Garcia
Fecha de elaboración: 30/05/2021
Ubicación: Mis Documentos Planeación E-21

Calle 121 No. 5 - 00 / Barrio Ciudadela del río
Teléfono: 4202167
mecal.edesplane@policia.gov.co
www.policia.gov.co



17



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**

Fecha:	03 de Junio de 2021		
Hora de inicio:	05:00 horas	Hora de finalización:	13:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Desepez		

**ACTA 365 – DISPO – ESTPO – 2.25
QUE TRATA SOBRE LA REALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ORDEN DE SERVICIO
233 DE FECHA 02/06/2021, DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL COMUNA 21**

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Temas a Tratar
3. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En las instalaciones de la Estación de Policía Desepez se reúnen el señor Mayor MILTON ARMANDO MINA LOMBO Comandante de Estación de Policía, el señor NELSON NARVAEZ personero delegado para la diligencia, el señor Anibal Largacha Caicedo delegado del ICBF, señor JOSE MANUEL ALMEIDA abogado peticionario, la señora DALIA MARINA MUÑOZ propietaria del predio, con el fin de que el personal uniformado de la Policía Nacional lleve a desplegar actividades de seguridad, prevención, vigilancia y control en el sector de las Dalias barrio Villa Mercado .

2. Temas a tratar

Atendiendo a las problemáticas de seguridad que se presentan en el sector de las Dalias barrió Villa Mercado este comando solicito al COSEC apoyo de algunas especialidades con el fin de propender por la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos de la comuna 21, teniendo en cuenta la solicitud por presunta invasión de tierras del Distrito de Cali.

Por tal razón se Imparten órdenes e instrucciones y se signan responsabilidades al personal comprometido en la presente orden de servicios.

Atendiendo a las actividades de control que se realizó y el acercamiento por parte del personal de PRECI invitando de manera pacífica a los perturbadores a desalojar el predio atendiendo a los problemas de inseguridad que se presenta en el sector, sin tener una respuesta positiva por parte de los infractores.

De igual manera los propietarios del terreno con el ánimo de iniciar actividades de encierro, para la protección del terreno, fueron abordados de manera violenta con amenazas y piedras, con el fin de evitar el encierro del bien.

Durante el procedimiento inicialmente no se reportaron niños, niñas adolescentes para restablecimiento de derechos, sin embargo en el transcurso del procedimiento se pudo observar la presencia de niños, niñas adolescentes.

Después de la actividad de control los representantes del propietario del bien, intentan dialogar con los invasores, quienes le solicitan evacuar del terreno, ya que incurrir en posibles infracciones

penales y comportamientos contrarios a la convivencia, en las conversaciones participa el personero delegado, como garante de derechos como sujeto neutral entre las partes.

Los acercamientos no fueron exitosos por lo cual se da por terminado el procedimiento de control y prevención en el sector, sin tener novedades especiales con las personas y los uniformados.

El señor JOSE MANUEL ALMEIDA, solicita un acompañamiento por parte del TE Jaime Ruiz, asesor jurídico de COSEC, con el fin de dialogar y recibir asesoría por parte de la inspección de policía. En el despacho se le explica a inspectora el día a día, desde el momento de la perturbación y la actuaciones policiales, solicitando a los propietarios la radicación de la querrela para iniciar la actuación policiva.

Se tienen sobre la misma y garantizando derechos a todos sin proceder a desmedir fuerzas a ninguna de las personas que están presentes, si no, todo conforme al debido proceso, principio de legalidad y proporcionalidad".

Igualmente, al ejecutar la actividad administrativa, con el fin de evitar y controlar la conducta de ocupación dentro de los límites de la razonabilidad, la intimidad y la legalidad, en garantía de la libertad ciudadana y el derecho patrimonial de los afectados.

Atendiendo a la solicitud realizada enviada a la personería distrital por el señor Coronel Edgar Vega Gómez, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana MECAL, se hizo presente en este procedimiento, el Doctor Nelson Esteban Narváez, realizado por la Policía Metropolitana de Cali, donde se pudo observar que inicialmente, no se encontraban muchas personas pernotando en los cambuches, pero en el transcurso de la misma, empezaron a llegar personas ajenas al procedimiento los cuales se tornaron agresivos como se había manifestado anteriormente, incitando al personal uniformado, igualmente se observó presencia de menores, contando con el acompañamiento de representante de ICBF.

A lo cual toma la palabra el señor Aníbal Largacha Caicedo delegado del ICBF, quien manifiesta lo siguiente: en la verificación que se hizo del terreno por parte del profesional asignado para la diligencia, se pudo constatar que efectivamente hacían presencia menores de edad en algunos de los cambuches, en rangos de edades de 0 a 17 años con sus padres, quienes ante la pregunta del porque se encontraban allí, manifestaron que no contaban con un lugar propio a donde ir; se les sensibilizaron frente a las opciones que podía contar los menores en las circunstancias que lo requirieran.

El señor JOSE MANUEL ALMEIDA abogado Peticionario, dejó constancia que la solicitud que se radico inicialmente fue por perturbación a la posesión en los términos del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC, por lo que en dos oportunidades nos presentamos con la policía en el lote invadido. Debiendo suspender y aplazar las diligencia, debido que no se contaba con la presencia del ESMAD, ya que los invasores superaban a los efectivos policiales, lo que hoy vuelve y se repite, así las cosas la Policía Nacional decide no continuar con el procedimiento. No restableciéndose los derechos de la peticionaria contenidos en el CNSCC y la constitución política. Para la diligencia de hoy se contrataron 40 personas para limpiar el lote restablecer cercos, se alquilaron vallas para la protección de la propiedad. Para finalizar nos encontramos desconcertados ya que acudimos a la autoridad competente sin que se pudiera hasta la fecha recuperar la posesión el uso y goce de la propiedad.

El señor personero manifiesta, que se deja claro que la actividad se hizo en seguridad, prevención, vigilancia y control al terreno sector de las Dalias barrio Villa Mercado

Concluye el señor Mayor, MILTON ARMANDO MINA LOMBO Comandante de Estación de Policía, aclarando que desde el principio se informó que el procedimiento estaría enfocado a la SEGURIDAD, PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COMUNA 21, por razones de posibles hechos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia en el sector de las Dalias barrio Villa Mercado, además que se hizo en búsqueda de un acercamiento para incentivar la evacuación

pacífica y voluntaria, por parte del personal de Prevención ciudadana, así mismo el personal del ESMAD que estaba dispuesto para este apoyo era en caso de alteración del orden público por razones del control a la seguridad ciudadana, mas no para actuar bajo el entendido de la acción preventiva por perturbación.

Como resultado, se hallaron 6 armas blancas (machetes), y se realizaron campañas de prevención por parte de PRECI y GINAD.

3. COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
Atendiendo a que en el procedimiento estuvo presente representantes del predio de las dalias, quien coadyuvo con los acercamientos con la comunidad y se le apoyo con la inspección de policía para entender el procedimiento.	El propietario se compromete a radicar querrela ante la Inspección de Policía Comuna 21

Mayor MILTON ARMANDO MINA LOMBO
COMANDANTE DE ESTACION DESEPAZ

DOC. NELSON ESTEBAN NARVAEZ
Personero Delegado

ANÍBAL LARGACHA CAICEDO
Delegado del ICBF

SRA. DALIA MARINA MUÑOZ
Propietaria del Inmueble

DOC. JOSE MANUEL ALMEIDA
Abogado Peticionario

Elaborado por: IT. Fabián Marmolejo Barona
Revisado por: TE Jaime Eduardo Ruiz
Fecha de elaboración: 03/06/2021
Ubicación: Mis Documentos Planeación E-21

Calle 121 No. 5 - 00 / Barrio Ciudadela del rio
Teléfono: 4202167
mecal.edesplane@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Santiago de Cali, mayo 27 de 2021.

**BRIGADIER GENERAL
JUAN CARLOS LEON GOMEZ
COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA
DE CALI – MECAL.
Cali.**

27 MAY 2021
Rub
P. Leon Gomez
1140

Cordial saludo,

**REFERENCIA: DENUNCIA POR PERTURBACION A LA POSESION.
ARTICULO 81 LEY 1801 DE 2016. (CODIGO NACIONAL DE
POLICIA).**

DALIA MARINA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ciudadana en ejercicio. Por medio del presente escrito me permito formular ante usted denuncia por **PERTURBACION A LA POSESION** según lo contempla el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 (CODIGO NACIONAL DE POLICIA) PARA QUE EN UN TERMINO NO INFERIOR A LAS 24 HORAS se me restablezca mis derechos fundamentales a la propiedad privada y a la posesión. Mi petición la fundamento en los siguientes hechos:

1.)

Compré un lote de terreno según escritura pública N.5506 del día 21 de julio, de 1986. De la Notaria segunda de Cali, ubicado en el corregimiento de Navarro, denominado Cauquita. (ver copia de escritura pública anexa). Matricula Inmobiliaria N. 370-506964 (4538,36 M2). Y Matricula N. 370 506965 (17.038,65M2). (ver certificados anexos).

2.)

El día 26 de mayo de 2021, siendo las 20.00 horas fui informada de que mi predio estaba siendo invado por personas desconocidas, quienes de forma violenta rompen los cercos y cortan las plantas sembradas, esgrimiendo peinillas. También están loteando en pequeñas parcelas. El número de personas que están invadiendo mi propiedad las estimo en doscientas personas o más. Todos los actos ilegales de estas personas impiden que pueda ejercer mis derechos de posesión y de propietaria. Ya que las amenazas a mi integridad son inminentes.

PETICION ESPECIAL

Respetuosamente solicito que mediante tramite especial contenido en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), se expuse a los responsables que han invadido mi propiedad e impiden el

20

ejercicio a la posesión en un término inferior a 24 horas. Y las cosas vuelvan a su estado original y se ponga de presente las consecuencias de violar una orden de policía.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 1801 de 2016 artículo 77,79, 81, artículo 29 de la constitución Nacional y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- A.) Escritura pública N.5506 del 21 de julio de 1986 de la notaria segunda de Cali
- B.) Certificado de Tradición N. 370-506964 y N. 370-506965.
- C.) Copia de mi correspondiente cedula.
- D.) Solicito que se designe una comisión de la policía nacional para que se desplace al sitio y verifique los hechos antes anotados.

NOTIFICACIONES

La correspondencia que estime conveniente enviarme la recibiré en la Carrera 35 - 4C - 22 PORTERIA N .1. EDIFICIO LAS DALIAS - BARRIO SAN FERNANDO - CALI. CEL. 316 7082365 - 313 3872039. CE.: dalideprimavera1@hotmail.com

dalideprimavera1@hotmail.com

Atentamente,

Dalia Marina Muñoz
DALIA MARINA MUÑOZ
C.C.31.838.021

NOTA: para efectos de dirección del lote se puede tomar la siguiente dirección. CRA 20 ES # ENTRE 115 Y 120 B/villa Mercedes I. lote Lees galicias
Cali

Santiago de Cali, mayo 27 de 2021.



28 MAY 2021
PT Aguirre

BRIGADIER GENERAL
JUAN CARLOS LEON GOMEZ
COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA
DE CALI - MECAL.
Cali.

Cordial saludo,

REFERENCIA: REITERACION. DENUNCIA POR PERTURBACION A LA POSESION. ARTICULO 81 LEY 1801 DE 2016. (CODIGO NACIONAL DE POLICIA).

DALIA MARINA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ciudadana en ejercicio. Por medio del presente escrito me permito INSISTIR en mi petición para que se cumplan con los términos contemplados en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016. Para que en un plazo no superior a 48 horas me sea restituida mi propiedad. Lo anterior obedece a que cada hora que pasa hay más personas construyendo cambuches. Violando mi derecho a la posesión y a la propiedad privada. Mi petición por perturbación a la posesión ya fue radicada de manera oportuna antes de que se cumplieran las 24 horas de perturbación a la posesión. Hoy estuve todo el día en patio talleres observando un desalojo por parte de la policía y no se pudo adelantar.

NOTIFICACIONES

La correspondencia que estime conveniente enviarme la recibiré en la Carrera 35 - 4C - 22 PORTERIA N. 1 BARRIO SAN FERNANDO - CALI.
CEL. 316 7082365 - 313 3872039.
CE.: daliadeprimavera1@hotmail.com

Atentamente,

Dalia Marina Muñoz

DALIA MARINA MUÑOZ
C.C.31.838.021

22

Santiago de Cali, junio 15 de 2021.

	Radicado No:	202141730100889672	
	Fecha Radicado	2021-06-14 08:37:15	
	Usuario Radicador	Ac-Jorge Ramirez	Folios: 35
	Tafur		
	Destino	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
	Remite	DALIA MARINA MUÑOZ	
	Visita Nuestra Página:	https://www.cali.gov.co/	
	Avenida 2 Norte #10 - 70	Línea 8879020	
			

4/35

Señores:

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DISTRITO ESPECIAL.
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARIO DE ACCESO A
SERVICIOS DE JUSTICIA.
E.S.M.

Cordial saludo,

REFERENCIA:

PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.

QUERELLANTE: DALIA MARINA MUÑOZ. C.C. 31.838.021 de Cali.

QUERELLADO: INDETERMINADOS.

DALIA MARINA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Cali e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ciudadana en ejercicio. Por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho querrela contra INDETERMINADOS, para que previo los tramites de un proceso POLICIVO de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, su despacho ordene la desocupación de los predios ocupados más adelante detallados y el lanzamiento de los ocupantes de hecho. Y se restituya el inmueble a su poseedor y tenedor legítimo, esta es una medida tendiente a la protección de la propiedad, respecto del inmueble la tradición y linderos son los siguientes: adquirí la propiedad mediante Escritura Publica N. 5.506 de fecha 21 de julio de 1.986., otorgada en la Notaria Segunda de Cali, con Matricula Inmobiliaria N.370 – 0080366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por compra adelantada a los señores: HEBERTO BRAVO ZEA, ALTA GRACIA BRAVO DE CASTRILON, ZENAIDA BRAVO DE VISCAINO, NOHEMY BRAVO DE COLLAZOS. En el corregimiento de NAVARRO en la CARRERA 28 F CALLE 121 de la ciudad de Cali. Para un área total de 21.577,01 M2, Según escritura aclaratoria N. 4511 del 18 de julio de 1994 de la Notaria Segunda del circulo notarial de Cali. Predio alinderado por el NORTE: con propiedad de RAQUEL ROCHA, por el SUR; con propiedad de FRANCISCO MILLANCO MILLAN; por el ORIENTE; con carretera que de Cali conduce al corregimiento de Navarro; y por el OCCIDENTE; con caño denominado Cauquita y de propiedad de FRANCISCO MILLAN. Que mediante Escritura Publica N. 4.636. de junio 13 de 1995 ante la Notaria (10) de Cali se adelantó diligencia de DESENGLOBE respecto del inmueble en comento en (2) lotes de terreno que se discriminan así: LOTE UNO (1).- Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B

23

y C EN 249,58 metros; SUR; con la carrera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12.00 metros. LOTE N. 2.- Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M Y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita y propiedad de FRANCISCO MILLAN. En consecuencia, figuraran dos los dos (2) lotes de terreno mencionados y alinderados en el punto anterior en lugar del lote de mayor extensión. Por tanto, se generan dos Matriculas inmobiliarias la N. 370-506964 y Matricula Inmobiliaria N.370-506965 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

HECHOS

A.) Compré un lote de terreno según escritura pública N.5506 del día 21 de julio de 1986. De la Notaria segunda de Cali, ubicado en el corregimiento de Navarro, denominado Cauquita. (ver copia de escritura pública anexa). Matricula Inmobiliaria N. 370-008036 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Que mediante Escritura Publica N. 4511 del 18 de julio de 1994 se aclara la Escritura Publica N. 5506 del 21 de julio de 1986, mediante la cual se indica que el predio tiene un área total de 21.577,01M2. Posteriormente mediante Escritura Publica N. 4636 de junio 13 de 1995 de la Notaria (10) del circulo notarial de Cali, se adelanta una DIVISION MATERIAL, quedando (2) DOS LOTES de terreno y se generan dos matriculas inmobiliarias N. 370-506964 (4538,36 M2). Y Matricula N. 370 506965 (17.038,65M2). (ver certificados anexos).

B.) El día 26 de mayo de 2021, siendo las 20.00 horas fui informada de que mi predio estaba siendo invado por personas desconocidas, quienes, de forma violenta, ilegal, abusiva, rompen los cercos y cortan las plantas sembradas, esgrimiendo peinillas. También están loteando en pequeñas parcelas. El número de personas que están invadiendo mi propiedad las estimo en doscientas personas o más. Todos los actos ilegales de estas personas impiden que pueda ejercer mis derechos de posesión, tenencia, uso y goce en mi condición de propietaria. Las personas que están invadiendo son amenazantes y agresivas.

C.) Por los hechos antes anotados también presente denuncia ante la Policía Nacional por **PERTURBACION A LA POSESION** contenida en el ARTICULO 81 de la LEY 1801 DE 2016. (CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA). Sin un resultado favorable, debido a que no se contó con el suficiente pie de fuerza.

D.) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. 03 DE JUNIO DE 2021. DACTA N. 365 – DISPO- ESTPO- 2.25. Sin resultado para la entrega del inmueble.

E.) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. 30 DE MAYO DE 2021. DACTA N. 358 – DISPO- ESTPO- 2.25. Sin resultado para la entrega del inmueble.

D.) Con el comportamiento descrito anteriormente por parte de los invasores (ocupación de hecho violenta) se me está restringiendo el goce de una facultad jurídica sin que medie justificación alguna vulnerando el normal y tranquilo ejercicio de un derecho subjetivo derivado del de propiedad. He ejercido la posesión de manera pública y pacífica desde que compre la propiedad antes anotada, la cual hoy día está siendo vulnerada de manera violenta. (artículo 77 Ley 1801 de 2016).

E.) La posesión material la he ejercido en nombre propio con ánimo de señor y dueño, sin que hubiere reconocido dominio alguno ni derecho diferente a otras personas.

F.) La posesión que he ejercido es sin ningún signo de violencia o clandestinidad sobre el inmueble objeto de esta querrela, jamás ha sido interrumpida hasta el día de hoy.

G.) La medida solicitada de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO es una medida tendiente a la protección de la propiedad. Por tanto, se deberá poner fin a la ocupación arbitraria del inmueble en comento y se restituya su tenencia a su tenedor legítimo.

MEDIACION DIRECTA Y CONCILIACION

Desde que ocurrieron los hechos hasta la fecha se intentó un desalojo pacifico con los ocupantes ilegales del predio antes anotado, para ello se contó con la participación del comandante de la estación de policía de DESEPAZ de la ciudad de Cali, sin que fuera posible llegar a un acuerdo.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

- a.) Que teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos se decrete y disponga la práctica de diligencia de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO contra las personas INDETERMINADAS que se encuentran en el inmueble y se restituya el inmueble a la querellante, desalojando a las personas que allí se encuentren. Los linderos y tradición se detallaron en el cuerpo de la querrela. Se proceda de inmediato a fijar fecha y hora para la entrega del inmueble, y facilitar así el uso del bien a su dueña. Poniendo fin

a la ocupación arbitraria del inmueble y se restituya su tenencia al querellante y propietario legítimo, desalojando a todas las personas que allí se encuentran.

b.) Que se condene al demandado en costas del proceso.

c.) Que se oficie a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali para gestionar el acompañamiento y el apoyo de la Policía Nacional durante la práctica de la diligencia de desocupación y desalojo del predio antes anotado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente querrela deberá darse el trámite de un proceso Verbal y es usted competente, según los términos de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Conveniencia y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos: 762, 772, 773, 775, 777 y 879 Código Civil. Ley 1801 de julio 29 de 2016, artículo 23, 77. 223. Ley 1564 de 2012.

TRADICION DE LOS INMUEBLES

Como propietaria inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos públicos me permito transcribir la tradición y linderos de los inmuebles: adquirí la propiedad mediante Escritura Publica N. 5.506 de fecha 21 de julio de 1.986., otorgada en la Notaria Segunda de Cali, con Matricula Inmobiliaria N.370 – 0080366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por compra adelantada a los señores: HEBERTO BRAVO ZEA, ALTA GRACIA BRAVO DE CASTRILON, ZENAIDA BRAVO DE VISCAINO, NOHEMY BRAVO DE COLLAZOS. En el corregimiento de NAVARRO en la CARRERA 28 F CALLE 121 de la ciudad de Cali. Para un área total de 21.577,01 M2, Según escritura aclaratoria N. 4511 del 18 de julio de 1994 de la Notaria Segunda del circulo notarial de Cali. Predio alinderado por el NORTE: con propiedad de RAQUEL ROCHA, por el SUR; con propiedad de FRANCISCO MILLANCO MILLAN; por el ORIENTE; con carretera que de Cali conduce al corregimiento de Navarro; y por el OCCIDENTE; con caño denominado Cauquita y de propiedad de FRANCISCO MILLAN. Que mediante Escritura Publica N. 4.636. de junio 13 de 1995 ante la Notaria (10) de Cali se adelantó diligencia de DESENGLOBE respecto del inmueble en comento en (2) lotes de terreno que se discriminan así: LOTE UNO (1).- Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A, B y C EN 249,58 metros; SUR; con la carrera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta

que une los puntos A y R sobre la vía a Navarre en 12.00 metros. LOTE N. 2.- Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M Y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita y propiedad de FRANCISCO MILLAN. En consecuencia, figuraran dos los dos (2) lotes de terreno mencionados y alinderados en el punto anterior en lugar del lote de mayor extensión. Por tanto, se generan dos Matriculas inmobiliarias la N. 370-506964 y Matricula Inmobiliaria N.370-506965 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública N.5506 del 21 de julio de 1986 de la notaria segunda de Cali
2. Certificado de Tradición N. 370-506964 y N. 370-506965.
3. Copia de mi correspondiente cedula.
4. Copia del Acta N.358-DISPO-ESTPO-2.25 (MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI).
5. Copia del Acta 365 – DISPO-ESTPO -2.25. (MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI). Del 03 de junio de 2021.
6. Copia de la denuncia por perturbación a la posesión en los términos del artículo 81 de la LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). De fecha: mayo 27 de 2021.
7. Anexo tres fotos que contienen las imágenes de algunos de los invasores.
8. Copia de la Escritura Publica N. 4511 del 18 de julio de 1994 (aclaratoria).
9. Copia de la Escritura Publica N.4636 de junio 13 de 1995 (división material).

SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL OCULAR AL PREDIO:

Solicito respetuosamente al despacho se fije fecha y hora para adelantar una inspección JUDICIAL al PREDIO OBJETO DE ESTA QUERELLA con el propósito de constatar los hechos de la demanda y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que llegaron los invasores por ocupación de hecho. Y verificar el estado y la tenencia del inmueble objeto de lanzamiento por ocupación de hecho e individualizar a los invasores de ser posible.

27

SOLICITUD DE DECLARACION:

- a.) Comedidamente solicito al despacho sea escuchada la declaración del señor: **CESAR ALVAREZ**, como testigo y encargado del mantenimiento de la propiedad ocupada, quien es persona mayor de edad y se encuentra domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali y para que declare sobre los hechos de la querrela y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre lo que le conste sobre esta denuncia. Por tanto, el señor **CESAR ALVAREZ**, podrá ser notificado en la CARRERA 9 # 9 – 49 OFICINA 18-00 Edificio Torre Aristi de Cali. CEL.311 7428086. C.E: interseguroscolombia@hotmail.com
- b.) Comedidamente solicito al despacho sea escuchada la declaración del señor: **EDGAR SUAREZ PAPAMIJA**, como testigo quien es persona mayor de edad y se encuentra domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali y para que declare sobre los hechos de la querrela y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre lo que le conste sobre esta denuncia. Por tanto, el señor **EDGAR SUAREZ PAPAMIJA**, podrá ser notificado en la Carrera 35 # 4D- 23 Barrio San Fernando de Cali. CEL.313 8385568 C.E: esuarez02@icloud.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La correspondencia que estime conveniente enviarme la recibiré en la Carrera 35 # 4C – 22 PORTERIA N .1. EDIFICIO LAS DALIAS – CALI. CEL. 316 7082365 – 313 3872039. C.E: daliadeprimavera1@hotmail.com

Atentamente,



DALIA MARINA MUÑOZ
C.C.31.838.021



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA No. 4161.050.9.60.020-2021
14 DE JULIO – 2021**

Proceso: Perturbación a la Posesión
Rad: 4161.050.9.60.019-2021
Querellante: DALIA MARINA MUÑOZ
Querellados: INDETERMINADOS

En Santiago de Cali, a los 14 días del mes de julio de 2021, siendo las 2:00 p.m, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 4161-050.9.60.019 del 24 de junio de la presente anualidad, dentro del proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial del Barrio Desepaz – Comuna 21 se constituye en audiencia pública dando inicio a la presente diligencia, de conformidad a sus competencias constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Ley 1801 de 2016 y atendiendo el lineamiento del artículo 223 de la precitada norma, esto es el proceso verbal abreviado, dejando constancia que se encuentran presente la señora Dalia Marina Muñoz, quien manifiesta que confiere poder amplio y suficiente Abogado Doctor JOSE MANUEL ALMEIDA CEBALLES titular de la cédula de ciudadanía No. 16.748.332 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.879 del CS de la Judicatura, quien manifiesta que acepta el poder en los términos y para el fin conferido, el despacho lo exhorta a que cumpla a cabalidad con los deberes propios del mandato, a su vez reconoce personería para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias policivas y la Dra. MERCEDES HURTADO VILLEGAS, Personera Delegada ante el Ministerio Público. Seguidamente el Despacho procede a trasladarse al sitio objeto del presente proceso en compañía de las personas anteriormente citadas, Inicialmente se procede a identificar el inmueble perturbado el cual se encuentra dividido así: **LOTE UNO (1)**: Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B y C EN 249,58 metros; SUR; con la carrera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12,00 metros. **LOTE DOS (2)**: Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M Y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita y propiedad de FRANCISCO MILLAN, lotes que están identificados con las Matriculas inmobiliarias la No. 370-506964 y Matricula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la carrera 28E5 No. 112-120 barrio Villa Mercado. Donde se observa que en su interior se han se encuentran aproximadamente 300 "cambuches", construidos en esterilla, guadua, polisombra verde y cada uno se encuentra delimitado, para esta diligencia y por cuestión de medidas de protección se escuchará a a quienes asumirán la vocería de las personas, presente el señor LUIS MIGUEL PLAZA HENAO titular de la cedula 1.143.955.438 de Cali, residio en el lote llamado las Dalia, desde hace un mes y medio entramos el 26 de mayo de 2021, entramos en este predio porque muchos quedamos sim empleo, muchos de los dueños de las casa no han pedido y por lo cual nosotros entramos a estos predio porque necesitamos vivienda, no contamos con una ayuda, ni nada muchos somos desplazados y ellos están allí por el mismo motivo, nosotros cuando entramos en este predio sabemos que es un predio privado, no entramos a robar, hasta ahora han venido muchas personas a sabotearnos que nos dicen que son los dueños, los primeros que desocupáramos y que ellos nos iban a vender, después que nos iban a colaborar y acompañados de la policía, ahora día nos enviaron unos papeles prácticamente como burlándose y nada de lote y a lo último mandaron un juez de paz, en la actualidad estamos gestionando el proceso de energía y agua ante las empresas municipales, no tenemos documentación. En este momento tenemos 183 viviendas armadas y cada familia consta de 4 personas somos alrededor de 450 personas, niños, adultos mayores, desplazados de Nariño, Buenaventura, del choco, se fundamentaros en los artículos 51 de la Construcción Política y el artículo 700 del código Civil nos fundamentaos en esos dos artículos para ocupar este espacio, PREGUNATADO para que fecha entraron al predio: CONTETADO: entramos hace dos meses el predio estaba abandonado sin ningún cerramiento, lleno de monte escombros, animales muertos y limpiamos el predio antes de tomarlo, este predio lleva aproximadamente más de 25 años abandonado, viví en PIZAMOS pero me toco ocupar el predio porque no podía pagar arrendo, antes de entrar al predio tratamos de llamar a los teléfonos que tiene ubicado en el predio, llamábamos y nos contestaban groseramente, nosotros no estamos invadiendo para adueñarnos de lo ajenos, no somos delincuentes, queremos llegar a un acuerdo con los dueños del predio las Dalias y que es de una señora que no sabemos quién es. ES TODO. Presente MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA titular de la cedula No. 1108332905, residente en el sector con su señora madre y dos hermanos estudio en la Univalle tecnología química. PREGUNTADO: desde que momento ingresaron al predio. CONTESTATO: El día miércoles 26 de mayo de 2021. PREGUNTADO: cuantas personas ingresaron al predio. CONTESTATO: Ese día ingresaron 5 persona y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepez

fueron llegando las otras hasta contar 180 personas. Esa lona blanca es como una pared que estamos respetando, en este momento se está gestionando el agua y la energía, cuando fuimos a EMCALI ellos no podían darnos nada, tenemos tres pozos sépticos y los vecinos nos colaboran con el agua, energía, tampoco, tenemos adultos mayores, niños, todos los adultos mayores están vacunados. Lo único que queremos es que se toquen el corazón, aquí hay gente que necesita, queremos llegar a un acuerdo con la señora para pagarlo, buscamos tener una vivienda, no podemos obtener un subsidio de vivienda, son muchos papeles. ES TODO: Presente LINA MARIA BALANTA VELASCO, Titular de la cedula No. 1.143.937.685 de Cali, residente en el lote las Vegas así lo denominados, la verdad aquí la necesidad de las personas como la personera pudo evidenciar que la necesidad es evidente, hace 6 meses estoy sin trabajo, antes trabajaba en el DAGMA y también estaba estudiando en el SENA, vivo con mi mamá allí, y el dueño de la casa nos pidió la casa y no dio espera porque las deudas también es problema y no hablo por mi necesidad mía sino también por todos los que estamos acá, lo que quiero que tengan en cuenta, nosotros no queremos pelear, nosotros somos personas que necesitamos pero también somos consciente que la dueña del predio también necesitamos y nosotros no queremos robarle algo que le pertenece a ella, pero si llegar a un acuerdo que nosotros le podamos comprar la parte que cada uno está ocupando. ES TODO. En este estado de la diligencia el abogado JOSE MANUEL ALMEIDA CEBALLES solicito el uso de la palabra, manifestó que aporta un archivo de la motivación de la querrela para que obre como parte en esta audiencia que consta de cuarenta y siete (47) folios, para que obre en el proceso policivo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la Personera Delegada para esta diligencia la Doctora MERCEDES HURTADO VILLEGAS, quien manifiesta: de manera atenta y dando las circunstancias que este momento se encuentra este predio, previamente ubicado en Villa Mercado, teniendo en cuenta el gran número de comunidad que de forma irregular se encuentran asentados en este lote de propiedad privada se requiere señora del Despacho que dada la situación de pandemia en la cual nos encontramos se realice un tamizaje y vacunación por parte de las Secretaria de Salud, previa a la decisión que usted estime, igualmente solicito se proceda de carácter inmediato a requerir a la secretaria de Bienestar Social para que proceda a la caracterización de esta población en el mismo sentido, también a la Secretaria de Vivienda Social para que informe y comunique a esta entidad de control, que planes de vivienda existen para esta población?, a Bienestar familiar por la población infantil que se encuentra en un estado deplorable dada las condiciones e igualmente por parte de la oficina de víctimas ya que los voceros han manifestado que hay personas desplazadas de otras ciudades por la violencia, teniendo en cuenta la Constitución Nacional en su artículo 51 el derecho a vivienda digna para lo cual debe el estado promover este y que sea de interés social, así mismo, solicito que no debe existir una desestabilización de la relación entre la



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

Administración Municipal y la comunidad, la cual al parecer se presume de la buena fé y del estado de necesidad por la cual han ingresado de manera irregular a este predio de particulares. Igualmente le solicito al Despacho se proceda conforme a los principios de legalidad, de constitucionalidad y proporcionalidad de acuerdo a la Corte Constitucional y las Sentencias T-257 del 27 de abril de 2017. ES TODO

No se decreta la práctica de pruebas por tratarse de hechos notorios como es la ocupación ilegal y contra todo derecho de un predio de propiedad privada, lo cual quedo probado con los documentos arrimados a las presentes diligencia y obrantes a folio del 10 al 16 certificado de tradición, folio 17 al 25 copia de la escritura pública 5506 del 21 de julio de 1986 del expediente, de esta forma se da el trámite policivo que corresponde al artículo 223 del cual a la letra manifiesta: Art. 223 Trámite del proceso verbal abreviado, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los inspectores de policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de policía, queda probado la ocupación irregular del predio por personas indeterminadas lo cual se enmarca en el artículo 77 comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles que son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales o bienes de uno público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, estos son los siguientes: Perturbar, alterar, o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, este comportamiento impone una medida correctiva como es la RESTITUCION Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLES” .

Las personas que asumen la vocería de los ocupantes reconocen al manifestar que ocuparon de hecho y sin ningún consentimiento por parte de su propietario, la administración u otros los lotes de terreno materia de la diligencia policiva, por todo lo anterior este Despacho procede a imponer la medida correctiva de restitución del bien puesto que los presupuestos procesales para dictar esta medida están dados, por todo lo anterior se ordena la restitución del predio anteriormente descrito, como costa en foliatura, el cual deberá ser restituido en el menor tiempo posible por quienes lo ocupan.

DECISION NÚMERO 4161.050.9.60.2711-2021
Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA”

EL INSPECTOR URBANO MUNICIPAL CATEGORIA ESPECIAL COMUNA VEINTIUNO, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

complementarias adiciones o sustituyan y acorde con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, se dispone a emitir decisión de fondo previo los siguientes:

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE POLICIVO

Se originó la actuación por queja en lo que respecta a la restitución de bien inmueble que han sido tomados por vías de hecho por personas indeterminadas y que se encuentran ubicado en esta ciudad de Santiago de Cali esto es, predios con matrícula Inmobiliaria No. 370-506964 y Matrícula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la carrera 28E5 No. 112-120 barrio Villa Mercado, determinados así: **LOTE UNO (1)**: Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B y C EN 249,58 metros; SUR; con la carrera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12,00 metros. **LOTE DOS (2)**: Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M Y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita y propiedad de FRANCISCO MILLAN.

Que mediante Oficio No. GS-2021-079771/DISPO-ESTPO-1-10 fechado 04 de junio de 2021, dirigido por la Policía Nacional Comandante Juan Carlos León Montes, solicito a la Inspección de Policía – Desepaz dar trámite a solicitud por perturbación a la posesión de un inmueble presentada por la señora Dalia Marina Muñoz, teniendo en cuenta que el día 30 de mayo de 2021 se realizó acción preventiva por perturbación en el predio ubicado en la carrera 28E5 No. 112-120 barrio Villamercado, donde mediante acta 358 del 30 de mayo de 2021 queda registrada que la diligencia fue aplazada, debido a falta de acompañamiento de funcionario del ICBF, el día 31 de mayo de 2021 no se lleva a cabo la diligencia debido a que la doctora LINA VANESSA MEJIA profesional del ICBF, manifiesta no se cuenta con el acompañamiento de personería municipal, ESMAD, ASECO Y PRECI, así mismo el día 03 de junio de 2021 se realiza acompañamiento a la orden de servicio 233 de fecha 01/06/2021, dispositivo de seguridad, prevención, vigilancia y control comuna 21, aclarando que desde el principio se informó que el procedimiento estaría



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz
enfocado a la **SEGURIDAD, PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COMUNA 21.**

Que correspondió a este despacho por reparto de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia tramitar querrela con radicación No. 2021417300100889672, instaurada por el señora DALIA MARINA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.021 expedida en Cali, contra un grupo de personas indeterminadas que se encuentran ocupando un inmueble localizado en la Comuna 21, identificado con las matriculas inmobiliarias No. 370-506964 y Matricula Inmobiliaria No. 370-506965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 28E5 No. 112-120 barrio Villa Mercado.

Que mediante AUTO No. 4161.050.9.60.019-2021 la Inspección de Policía - Desepaz de la Comuna 21 avoca el conocimiento del presente proceso policivo de conformidad al artículo 223 de la LEY 1801 DE 2016, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles (art.77) generados en el predio que viene siendo ocupado de forma irregular, en un inmueble localizado en la Comuna 21, identificado con las matriculas inmobiliarias No. 370-506964 y Matricula Inmobiliaria No. 370-506965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 28E5 No. 112-120 barrio Villa Mercado de propiedad de la señora Dalia Marina Muñoz.

Que en cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, las personas indeterminadas que viene ocupando predio, fueron notificadas mediante Aviso fijado en un lugar visible en el lote de terreno el día 12 de julio de 2021.

Que el día 14 de julio de 2012 del año en curso se lleva a cabo diligencia de inspección ocular al sitio materia de los hechos, se escucharon los siguientes voceros el señor LUIS MIGUEL PLAZA HENAO titular de la cedula 1.143.955.438 de Cali, MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA titular de la cedula No. 1108332905 y LINA MARIA BALANTA VELASCO, Titular de la cedula No. 1.143.937.685 de Cali, quienes manifestaron no tener justo título sobre el inmueble que están ocupando, reconociendo la ocupación ilegítima del inmueble ante a la supuesta necesidad económica por lo cual procedieron a levantar estructuras en guaduas, con la pretensión de que las mismas se usen para vivienda.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPORTAMIENTO QUE SE ENDILGA A LOS INFRACTORES

La petición, que dio origen a la presente actuación está enmarcada en la ley 1801 de 2016, artículo 77 comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión y mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos (...) numeral 1-Perturbar alertar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Numeral 5 impedir el ingreso uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmuebles al titular de este derecho (...)

No se decreta la práctica de pruebas por tratarse de hechos notorios como es la ocupación ilegal y contra todo derecho de un predio de propiedad privada lo cual quedo probado con los documentos arrimados a las presentes diligencia y obrantes tales como Certificados de tradición de los inmueble No. 370-506964 y 370-506965 (folios del 10 al 16), Copia de las Escrituras Públicas Nos. 5506 del 21 de julio de 1986 (folio 17 al 20), copia de la escritura pública 4511 del 18 de julio de 1994 aclaratoria (folio 22 y 23), copia de la escritura pública 4636 de junio 1995 divisoria (folio 24) del expediente, de esta forma se da el trámite policivo que corresponde al artículo 223 del cual a la letra manifiesta: Art. 223 Trámite del proceso verbal abreviado, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de policía, queda probado la ocupación irregular del predio por personas indeterminadas lo cual se enmarca en el artículo 77 comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles que son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales o bienes de uno público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, estos son los siguientes: Perturbar, alterar, o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, este comportamiento impone una medida correctiva como es la RESTITUCION Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLES” .

Encuentra este despacho, previa valoración realizada que los ocupantes de hecho están obstaculizando la posesión o tenencia del bien inmueble al titular del derecho que en este caso es la señora DALIA MARINA MUÑOZ y que vienen ocupándolos en el sitio sin un justo título que justifique la ocupación por ellos realizada.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepez

En ese orden de ideas las autoridades de policía cuentan constitucionalmente con facultades para garantizar las condiciones mínimas en la que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos y libertades, dentro de los cuales se destaca el derecho a la propiedad y sus derivados de tal forma que se pueda prevenir y reprimir las perturbaciones en contra de los mismos, adoptando las medidas necesarias para que las cosas vuelvan a su estado anterior, esto es lo que se denomina statu-quo.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo preceptuado por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tenemos que su título VII dispone la protección de los bienes inmuebles.

La idoneidad del medio para alcanzar dicho fin la ley 1801 de 2016, estableció el proceso verbal abreviado para darle trámite a todos los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana de competencia de los inspectores de policía, así mismo dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores consagradas en el artículo 206 numeral 6 literal e) ibídem se les asigna la de RESTITUCION Y PROTECCION DE BIEN INMUEBLES.

La legislación civil enseña que "los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales, de donde se deriva una suerte de clasificación y su clasificación. Así por ejemplo, las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles y, a su vez, están son sub clasificadas, en razón a la titularidad del derecho de dominio, en donde se encuentran los bienes de los particulares, ya sean estas personas naturales o jurídicas, y aquellos que pertenecen a la Nación, denominados bienes de uso público y fiscales.

RAZONES DE LA MEDIDA CORRECTIVA A IMPONER

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia prevé disposiciones de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que para efectos de dicha norma, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, sentando las bases de la Convivencia y seguridad ciudadana, cuyas categorías son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

Que son fines esenciales de las normas de convivencia social: que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley, El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia, El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas, La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia, La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico, prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Que son principios fundamentales del Código: La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana, Protección y respeto a los derechos humanos, la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral, La igualdad ante la ley, la libertad y la autorregulación, el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación, El debido proceso, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico, la solidaridad, la solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos, el respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas, proporcionalidad y razonabilidad, la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario, necesidad, las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Dentro de las funciones demarcadas por la Constitución Política y la ley a las autoridades de policía se encuentran fundamentales las circunscritas a la prevención y conservación del orden público, como garantes del ejercicio de las libertades públicas individuales de los ciudadanos de cara al cumplimiento de sus deberes para generar de esta forma las condiciones propias que permitan la convivencia pacífica de los ciudadanos

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, para el comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia que nos ocupa, se establece la medida de **RESTITUCION Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLES** señaladas en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

En mérito de lo expuesto el inspector urbano municipal de policía categoría especial comuna 21, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar infractores de la Ley 1801 de 2016, ARTICULO 77, NUMERAL 1 y 5 a los señores el señor LUIS MIGUEL PLAZA HENAO titular de la cedula 1.143.955.438 de Cali, MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA titular de la cedula No. 1108332905 y LINA MARIA BALANTA VELASCO, Titular de la cedula No. 1.143.937.685 de Cali y demás personas indeterminadas que se encuentran ocupando el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-506964 y Matrícula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la carrera 28E5 No. 112-120 barrio Villa Mercado, determinados así: **LOTE UNO (1):** Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B y C EN 249,58 metros; SUR; con la carrera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12,00 metros. **LOTE DOS (2):** Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M Y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita y propiedad de FRANCISCO MILLAN.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a los señores LUIS MIGUEL PLAZA HENAO titular de la cedula 1.143.955.438 de Cali, MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA titular de la cedula No. 1108332905 y LINA MARIA BALANTA VELASCO, Titular de la cedula No. 1.143.937.685 y demás personas indeterminadas que se encuentran ocupando el predio materializar la presente decisión restituir y desalojar el inmueble anteriormente señalado

ARTICULO TERCERO: Advertir a los señores LUIS MIGUEL PLAZA HENAO titular de la cedula 1.143.955.438 de Cali, MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA titular de la cedula No. 1108332905 y LINA MARIA BALANTA VELASCO, Titular de la cedula No. 1.143.937.685 y demás personas indeterminadas que se encuentran ocupando el predio, que de manera voluntaria deben proceder a la restitución del mismo a partir de la presente notificación, el incumplimiento a la orden policiva o medida



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepaz

correctiva impartida acarrea las sanciones previstas por la ley, entre otras incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía consagrada en el artículo 454 del código penal que prescribe el que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro años (4) años multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, y demás términos preceptuados en el Artículo 223 No 4 de la Ley 1801 de 2016

ARTICULO QUINTO: Restituir el bien a la señora DALIA MARINA MUÑOZ que de manera inmediata deberá adoptar las medidas de seguridad y vigilancia a efecto de que no se presenten nuevos hechos de perturbación u ocupación.

ARTICULO SEXTO: La presente decisión queda notificada estrados y se entrega copia de ejemplar de las presentes diligencia a los infractores.

Dada en Santiago de Cali a los catorce (14) días del mes de julio de 2021

Firmas


MARIA FANNY TORRES VALLEJO
Inspector

NOTIFICADOS

LUIS MIGUEL PLAZA HENAO
C.C. No. 1.143.955.438 de Cali

MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA
C.C. No. 1108332905

LINA MARIA BALANTA VELASCO
C.C. No. 1.143.937.685

39

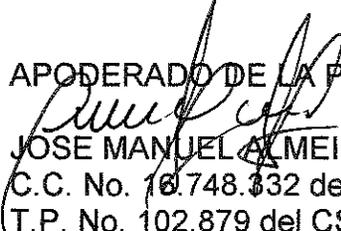


SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial -Desepez

PERSONERIA MUNICIPAL


MERCEDES HURTADO VILLEGAS
Delegada de la Personería Municipal

APODERADO DE LA PARTE


JOSE MANUEL ALMEIDA CEBALLES
C.C. No. 16.748.332 de Cali
T.P. No. 102.879 del CS de la Judicatura

Acompañamiento Policía


SI WILMER ALFREDO CASTILLO RIASCOS
C.C. 1.130.655.582 de Cali


JANNOVER HURTADO BENITEZ
C.C. 1076320121 de Istmina - Choco

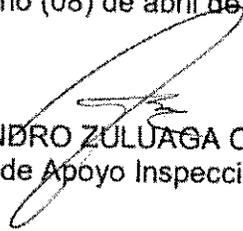

HOMER CASTRO VELASCO
Contratista Auxiliar Administrativo

40

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME SECRETARIAL	MMCS03.01.03.18.P01.F05	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/jul/2019

506964 y Matricula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la Carrera 28 E 5 No. 112 - 120 Barrio Villa Mercado, antes descritos.

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.
Ocho (08) de abril de 2022


ALEJANDRO ZULUAGA CARDONA
Abogado de Apoyo Inspección 21 – PS.

Auto No. 4161.050.9.60.019 – 2022

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORIA ESPECIAL COMUNA 21 - DESEPAZ, Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Comuna 21 - Desepez.

DISPONE:

- Se fija para el día dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las seis de la mañana (06:00 a.m.), diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-506964 y Matrícula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la Carrera 28 E 5 No. 112 - 120 Barrio Villa Mercado, determinados así: LOTE UNO (1): Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B y C EN 249,58 metros; SUR; con la camera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12,00 metros. LOTE DOS (2): Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y
FORTALECIMIENTO SOCIAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

INFORME SECRETARIAL

MMCS03.01.03.18.P01.F05

VERSIÓN

2

FECHA DE
ENTRADA
EN VIGENCIA

29/jul/2019

Expediente No. 4161.050.9.60.019 – 2021

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Comuna 21 - Desepaz, que una vez declarados infractores del artículo 77 numerales 1 y 5 de la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor LUIS MIGUEL PLAZA HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.955.438, el señor MARCO STIWAR CASTILLO PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.332.905 y la señora LINA MARIA BALANTA VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.937.685 y demás personas indeterminadas que se encuentran ocupando el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-506964 y Matrícula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la Carrera 28 E 5 No. 112 - 120 Barrio Villa Mercado, determinados así: LOTE UNO (1): Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B y C EN 249,58 metros; SUR; con la camera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12,00 metros. LOTE DOS (2): Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita, propiedad de FRANCISCO MILLAN, y emitida la orden policiva o la medida correctiva en Audiencia Pública No. 4161.050.9.60.020-2021 con DECISIÓN No. 4161.050.9.60-2711 de fecha 14 de julio del 2021, es oportuno para este Despacho continuar siendo garante del Debido Proceso y demás garantías Constitucionales, por lo tanto, y bajo el principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 en su artículo 6, el cual dice: **"ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **Parágrafo.** A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector., Así las cosas, es prudente solicitar a la dependencia, entidad y/o organismo de la Administración Municipal de Santiago de Cali, como a las diferentes Entidades Descentralizadas de orden Nacional, Departamental y Municipal y así mismo a la Policía Nacional, acompañamiento a la diligencia de restitución y protección del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y
FORTALECIMIENTO SOCIAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

INFORME SECRETARIAL

MMCS03.01.03.18.P01.F05

VERSIÓN

2

FECHA DE
ENTRADA
EN VIGENCIA

29/jul/2019

en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita, propiedad de FRANCISCO MILLAN.

2. Solicitar acompañamiento a la diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva de restitución y protección de los bienes inmuebles antes identificados de conformidad con los lineamientos requeridos por el Ministerio Público – Personería Distrital de Santiago de Cali mediante comunicado 20212450188462, y bajo el principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades a la dependencia, entidad y/o organismo de la Administración Distrital de Santiago de Cali, como a las diferentes Entidades Descentralizadas de orden Nacional, Departamental y Municipal y así mismo a la Policía Nacional.
3. Notifíquese la presente actuación al Ministerio Público conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CUMPLASE


MARIA FANNY TORRES VALLEJO

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Comuna 21 - Desepaz

42



202141610500059501

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 202141610500059501

Fecha: 05-08-2021

TRD: 4161.050.13.1.971.005950

Brigadier General
JUAN CARLOS LEON MONTES
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - MECAL
Calle 21 No. 1N-65 Barrió El Piloto
Correo: mecal.coman@policia.gov.co
La Ciudad

ASUNTO: Remisión de actos administrativos dictados dentro de los procesos policivos por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de conformidad con el Artículo 77, Numeral 1 de la Ley 1801 del 2016.

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa se remite para su conocimiento y con el fin de que se fije fecha para el respectivo acompañamiento y así dar cumplimiento a los actos administrativos dictados dentro de las audiencias llevadas a cabo por el proceso policivo por comportamientos contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de conformidad con el Artículo 77, Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, así:

- RESTITUCIÓN PREDIO LIDERES III – Calle 118ª entre Carrera 28D6 28D8, Audiencia Pública No. 4161.050.9.60.018-2021 y Decisión No. 4161-050.9.60.2650 del 12 de julio de 2021.
- RESTITUCIÓN PREDIO DE MAURICIO ROJAS SOTO – Carrera 28D No. 103-1T, Audiencia Pública No. 4161.050.9.60.019-2021 y Decisión No. 4161.050.9.60.2710 del 14 de julio de 2021.
- RESTITUCIÓN PREDIO LAS DALIAS – DALIA MARINA MUÑOZ – Carrera 28E5 No. 112-120, Audiencia Pública No. 4161.050.9.60.020 y Decisión No. 4161.050.9.60.2711 del 14 de julio de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta, que para el día 26 de julio de 2021, se llevó a cabo en la Alcaldía de Santiago de Cali, Subsecretaria de Acceso a la Justicia – 5 piso, reunión



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

de coordinación para fijar fecha de operativos y llevar a cabo las restituciones de Oriente y Occidente, en la cual solo se fijó fecha para realizar el operativo de restitución del predio La Olga y La Cabaña, quedando pendiente fijar fecha para las restituciones del oriente de la ciudad que tienen acto administrativo ejecutoriado.

Atentamente,

MARIA FANNY TORRES VALLEJO

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial DESEPAZ

Se anexan: Decisión No. 4161-050.9.60.2650 del 12 de julio de 2021
Decisión No. 4161.050.9.60.2710 del 14 de julio de 2021
Decisión No. 4161.050.9.60.2711 del 14 de julio de 2021

Copia: Dr. Cesar Augusto Lemos Posso – Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241610500091581
Fecha: 19-07-2022
TRD: 4161.050.13.1.953.009158
Rad. Padre: 202241730101027792

Doctor
JOSE MANUEL ALMEIDA C
Carrera 9 No. 9-49 Oficina 18-08 Edificio Torre Aristi de Cali
Correo: interseguroscolombia@hotmail.com
La Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud fijación de fecha diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble ocupado ilegalmente. Predios las Dalías.

Cordial saludo,

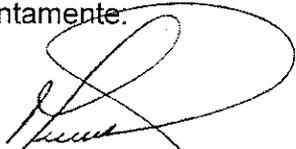
Acuso recibo de la solicitud para que el despacho proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble ocupado ilegalmente denominado las Dalías, fecha que este despacho había fijado inicialmente para el día 18 de mayo de 2022, la cual por requerimiento de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, solicita posponer fechas para realizar las diligencias de materialización de las medidas correctivas de restitución de los predios ubicados en la carrera 28E 5 No. 112-120 Barrio Villa Mercado conocido como las Dalías y el predio ubicado en la carrera 28DT No. 103- 1T Villa Mercedes, por posibles alteraciones de orden público.

Posteriormente este Despacho procede a retomar las fechas para llevar a cabo la restitución, dando continuidad a la diligencia de restitución de predio de Villa Mercedes para el día 17 de mayo de 2022, y luego fijar la fecha para el predio las Dalías, recibiendo solicitud por parte del Brigadier General Juan Carlos León Montes, Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali, se re programe la fecha de la diligencia de restitución, argumentando que a través de la recolección de información adelantada por la Seccional de Inteligencia Policial de esta metropolitana, se tiene conocimiento de la existencia de nuevas amenazas procedentes de actores delincuenciales que podrían poner en riesgo la integridad de los intervinientes, lo que motivo a este despacho suspender nuevamente las diligencias.

A la fecha el despacho de la Inspección 21, fue trasladado a despachar desde las instalaciones del CAM- 5 piso, debido a que el día 13 de julio de 2022, los funcionarios recibimos amenazas de muerte a través de un panfleto con cuatro (4) cartuchos 9 milímetros, por los procesos de desalojo adelantados por el despacho.

Por la anterior, le informo que una vez se supere este impase, se fijara fecha para llevar a cabo la restitución del mencionado predio.

Atentamente.



MARIA FANNY TORRES VALLEJO
Inspectora de Policía de Desepez – Comuna 21

Proyecto –Camila rojas. Auxiliar Administrativo contratista
Aprobó. María Fanny Torres Vallejo- Inspectora de Policía

46



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241610500040751

Fecha: 21-04-2022

TRD: 4161.050.13.1.953.004075

Rad. Padre: 202241730100517682

Doctor:

JOSE MANUEL ALMEIDA C.

Apoderado de la Querellante

Carrera 9 # 9 – 49 Oficina 18 – 00

Celular 311 336 42 83

interseguroscolombia@hotmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 202241730100517682 y Solicitud de acompañamiento a la diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble ocupado ilegalmente

De manera atenta y respetuosa, este Despacho procede a informar respecto a la solicitud elevada por el Doctor JOSE MANUEL ALMEIDA C apoderado del querellante propietario de los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-506964 y No.370-506965 conocido también como LAS DALIAS, en el cual requiere: *"fijar fecha y hora con el propósito de hacer la entrega material del predio denominado LAS DALIAS"* así las cosas, mediante Auto No. 4161.050.9.60.019 – 2022 de fecha 08 de abril del 2022, la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Comuna 21 - Desepez DISPONE lo siguiente:

1. Se fija para el día dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las seis de la mañana (06:00 a.m.), diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-506964 y Matrícula Inmobiliaria No.370-506965, ubicados en la Carrera 28 E 5 No. 112 - 120 Barrio Villa Mercado, determinados así: LOTE UNO (1): Con una extensión superficial de 4.538,36 M2, alinderado así: NORTE; con el lote N.2, en línea quebrada que une los puntos A,B y C EN 249,58 metros; SUR; con la camera 28D o vía a Navarro en línea quebrada que une los puntos Q y R en 294 metros; ORIENTE; en línea quebrada que une los puntos C, P y Q con la vía a Navarro en 30.00 metros y OCCIDENTE. En línea recta que une los puntos A y R sobre la vía a Navarro en 12,00 metros. LOTE DOS (2): Con una extensión superficial de 17.038,65 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, en línea quebrada que une los puntos, D,E, F, G, H, I, J, K, L,M y O en 541,316 metros con propiedad de RAQUEL ROCHA; SUR, con el lote N.1 en línea quebrada que une los puntos A,B, y C en 249,58 metros; ORIENTE, en línea recta que une los puntos C y D en 92,557 metros y por el OCCIDENTE; en línea recta que une los puntos A y O en 14.50 metros, con caño denominado Cauquita, propiedad de FRANCISCO MILLAN.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha los infractores y demás personas indeterminadas no han realizado de manera voluntaria la restitución de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 370-506964 y No.370-506965, ubicados en la Carrera 28 E 5 No. 112 - 120 Barrio Villa Mercado o conocido como las Dalías, razón por la cual se informa de la diligencia.

Fecha diligencia: 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.

Dirección: Carrera 28 E 5 No. 112 - 120 Barrio Villa Mercado - Las Dalías

Punto de encuentro: ESTACIÓN DE POLICÍA DESEPAZ - 04:00 A.M.

Que con el fin de cumplir con el objetivo de restituir la propiedad y que dicha diligencia tenga éxito y evitar la suspensión de la misma, es necesario que la parte querellante, antes del día de la diligencia debe haber gestionado los albergues temporales y los buses con el fin de suministrarlos si fuese necesario a los infractores y demás personas indeterminadas, de igual modo deben tener gestionado un centro de bodegaje o almacenamiento y los camiones con el fin de brindar temporalmente a los infractores y demás personas indeterminadas un resguardo a sus enseres y/o mobiliarios si fuese necesario, el día de la diligencia se debe contar con la presencia de cerrajeros, obreros y/o personas idóneas para desarrollar trabajos pesados, por otro lado, deben suministrar antes, durante y después toda la logística para el buen desarrollo de la diligencia, lo que conlleva el suministro de transporte, almuerzos y bebidas (hidratación) para los funcionarios designados para el acompañamiento a la diligencia, como para el personal uniformado de la policía nacional, teniendo en cuenta que dicha diligencia empieza en horas de la mañana y puede terminar en horas de la tarde.

Por lo anterior, este Despacho deja resuelta la solicitud elevada con radicado No. 202241730100517682 y ordena su archivo.

Atentamente,



MARIA FANNY TORRES VALLEJO
Inspectora de Policía Categoría Especial.

Alejandro Zuluaga Cardona – Abogado Ps

Anexo: Auto No. 4161.050.9.60.019 – 2022 de fecha 08 de abril del 2022.

ACTA DE REUNION N° 4161.050.3.2

FECHA: 25 10/11/2022

HORA INICIAL: 02:10 p.m.

HORA FINAL:

OBJETIVO: Tratar temas relacionados con la ocupacion ilegal de los
 predios Las Dalias y Tonos del Cauquita.

LUGAR: Sala de juntas
 Sub secretaría de
 Acceso a Serv. de Justicia

N°	Nombre	Organismo/Entidad	ASISTENTES		
			Teléfono	Correo Electrónico	Firma
1	EDGAR SANCHEZ	LOTELA DALLIA	3133345568	esuvolr2026@icloud.com	
2	JOSE MANUEL AINSOOC	PRESTO-LOS DALLIA	311334293	interseguroscolombia@hotmail.com	
3	OSCAR ALVAREZ F.	Dalla Mercedes	311742806		
4	Carlos Amador Jimenez	S. / J	3133592631	caroljimenez@cali.gov.co	
5	Valeria Enriquez Gale	S. / J	319571620	llanopala@yahoo.es	
6	Dora Segui Rodriguez	Control Inu. Infract	3114150833	dollr22@gmail.com	
7	Edinson Moraes	S. / J			